

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2005**

5
6 **ACTA Nº 12-2005**

7
8 Se inicia la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos en la sede del BANHVI, con la
9 asistencia de los siguientes Directores: Helio Fallas Venegas, Presidente; Guillermo
10 Carazo Ramírez, Vicepresidente; Yesenia Calderón Solano, Carlos Enrique Monge
11 Monge, Juan José Mora Rivera, Belisario Solís Mata y Eugenia María Zamora Chavarría.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Donald Murillo Pizarro, Gerente General;
14 Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y
15 David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

16 -----

17
18 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

19
20 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 21 1. Lectura y aprobación de las actas Nº 09-2005 y Nº 10-2005 del 15 y 17 de febrero de
22 2005, respectivamente.
- 23 2. Informe sobre modificaciones a la normativa para las inversiones que deben realizar
24 las Operadoras de Pensiones en Títulos Valores del Sector Vivienda.
- 25 3. Informe sobre alcances del artículo 6 de la Ley 7208 en relación con el registro de
26 profesionales que lleva el CFIA para la fiscalización de las obras de interés social.
- 27 4. Informe sobre vacaciones pendientes de disfrutar por parte del Subgerente General.
- 28 5. Informe sobre gestiones tendientes a modificar las Directrices de Política
29 Presupuestaria del 2005.
- 30 6. Informe de avance sobre las gestiones realizadas en relación con el Banco ELCA S.A.
- 31 7. Informe de la Auditoría Interna denominado "Informe sobre Investigación de la
32 Contratación Directa Nº 003-2004".
- 33 8. Autorización de vacaciones al Auditor Interno.

- 1 9. Oficio de María Jesús y Fausto Villarreal Vargas, solicitando excluir a María Lucía
2 Villarreal Vargas de su núcleo familiar.
- 3 10. Oficio de la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, en relación con el último
4 incremento al Tope Máximo de Captación con la garantía del Estado.
- 5 11. Copia de oficio remitido por el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos a
6 ACAVIS, en relación con el ajuste al valor del Bono en los proyectos financiados a
7 través del artículo 59.
- 8 12. Copia de oficio remitido por el Auditor Interno al Presidente de SOGOTICA en relación
9 con la visita realizada al proyecto Los Dragones.
- 10 13. Copia de resolución de la Contraloría General de la República en relación con la
11 denuncia presentada sobre la participación del Ministro de Vivienda y Asentamientos
12 Humanos en la Junta Directiva del BANHVI.
- 13 14. Copia de oficio remitido por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos al
14 Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el presupuesto del FOSUVI
15 para el 2005.
- 16 15. Copia de oficio remitido por el Presidente de la Junta Directiva del BANHVI a la
17 Procuraduría General de la República, solicitando una ampliación al Dictamen C-053-
18 2005.
- 19 16. Oficio de la Urbanizadora Triángulo del Norte, presentando recurso de reposición
20 contra lo dispuesto por esta Junta Directiva en relación con el financiamiento del
21 proyecto La Radial.

22 -----
23
24 **ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas Nº 09-2005 y Nº 10-2005**
25 **del 15 y 17 de febrero de 2005, respectivamente**
26

27 Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta Nº 09-2005
28 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 15 de
29 febrero de 2005. Al respecto, refiriéndose al acuerdo número 1 de dicha sesión, el
30 Director Solís Mata consulta si legalmente procede autorizar que las entidades –siendo
31 que la mayoría de ellas están regidas por el derecho privado– certifiquen los nombres y
32 números de cédula de las personas que han sido afectadas por una emergencia.
33 Respondiendo la consulta, el Licenciado Mora Villalobos señala que lo que las entidades
34 harían es, basadas en una declaratoria de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo,

1 certificar que una determinada familia fue afectada o no fue afectada por la emergencia, y
2 se haría únicamente para los efectos de que la familia opte por uno de los beneficios
3 propios del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

4
5 Agrega que en todo caso, este Sistema es una organización regida por el Derecho
6 Público (lo que se llama una organización pública sectorial) y entonces, aunque algunos
7 de los componentes de este Sistema sean sujetos privados, no por eso el Sistema es
8 privado y, por ello, aunque las entidades sean privadas, están funcionando dentro del
9 Sistema y por delegación de ley tienen una serie de competencias de carácter público.

10
11 Finalmente, hechas las enmiendas correspondientes al acta en discusión, se aprueba en
12 forma unánime por parte de los señores Directores.

13
14 Seguidamente se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el
15 Acta Nº 10-2005 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el
16 17 de febrero de 2005. Hechas las enmiendas correspondientes, se aprueba en forma
17 unánime por parte de los señores Directores.

18 -----
19

20 **ARTÍCULO SEGUNDO: Informe sobre modificaciones a la normativa para las**
21 **inversiones que deben realizar las Operadoras de**
22 **Pensiones en Títulos Valores del Sector Vivienda**
23

24 Se conoce el oficio SG-061-05 del 23 de febrero de 2005, mediante el cual, en
25 cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 8 de la
26 sesión 08-2005 del 10 de febrero de 2005, la Subgerencia General remite informe sobre
27 la indagación realizada acerca de las modificaciones a la normativa para las inversiones
28 que deben realizar las Operadoras de Pensiones en Títulos Valores del Sector Vivienda.

29
30 Al respecto el señor Gerente General expone los alcances del referido informe,
31 destacando que las consultas verbales realizadas por la Subgerencia General y la
32 Dirección FOSUVI a diversos funcionarios de la SUPEN, revelaron que no existen
33 modificaciones en el último año a la normativa. Sin embargo, agrega que la Subgerencia

1 General realizó una consulta formal sobre este asunto al Superintendente General de
2 Pensiones, de la cual se está esperando respuesta.

3
4 Adicionalmente, el Director Solís Mata opina que se debería ampliar la consulta realizada
5 por el Subgerente General, en el sentido que la misma ley establece un escalonamiento
6 de requisitos para las Operadoras.

7
8 Sobre esto, el señor Gerente General indica que la ley obliga a obtener rendimientos muy
9 altos sobre el 15% de las inversiones que se deben realizar en Títulos Valores del Sector
10 Vivienda y por eso más bien se ha planteado la posibilidad de no buscar inversiones con
11 base en esa disposición de ley, sino por la vía del restante 85%, donde por decisión
12 propia las Operadoras de Pensiones pueden entrar a negociar los rendimientos. Agrega
13 que a pesar de que se realizaron varias reuniones que no dieron resultados positivos,
14 últimamente se está valorando una propuesta tendiente a promover un mecanismo
15 alternativo a la titularización y que podría generar inversiones de largo plazo.

16
17 Por otro lado, el Director Presidente comenta que ha estado conversando con
18 autoridades del Banco Nacional de Costa Rica y ellos tienen un estudio muy interesante
19 sobre el tema de la titularización de hipotecas, que propone que sea presentado al
20 conocimiento de esta Junta Directiva en las próximas semanas, por cuanto ese Banco es,
21 en su criterio, la entidad financiera que está liderando el tema de la titularización y del
22 acceso a los recursos de las Operadoras de Pensiones.

23
24 Adicionalmente, el señor Gerente General informa que el nuevo Presidente Ejecutivo del
25 Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) le ha manifestado su
26 interés por participar en una sesión de esta Junta Directiva, con el propósito de tener un
27 acercamiento interinstitucional y a la vez analizar la forma en que se pueden coordinar
28 mejor las labores que tienen que ver con ambas instituciones.

29
30 Finalmente, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de los
31 funcionarios presentes, la Junta Directiva da por conocida la información suministrada y
32 con base en el análisis realizado, se acuerda:

33

ACUERDO #1:

Solicitar al Presidente de esta Junta Directiva que coordine la visita a una próxima sesión de este Órgano Colegiado, de representantes del Banco Nacional de Costa Rica con el propósito de conocer y analizar el estudio que ha realizado ese ente sobre el tema de la titularización de hipotecas.

Instruir al Gerente General para que coordine la visita a una próxima sesión de este Órgano Colegiado, del Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con el propósito de tener un acercamiento interinstitucional y a la vez analizar la forma en que se pueden coordinar mejor las labores que tienen que ver con ambas instituciones.

Acuerdo Unánime.-

**ARTÍCULO TERCERO: Informe sobre alcances del artículo 6 de la Ley 7208 en
relación con el registro de profesionales que lleva el CFIA
para la fiscalización de las obras de interés social**

Se conoce el oficio GG-0172-2005 del 23 de febrero de 2005, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 12 de la sesión 04-2005 del 27 de enero de 2005, la Gerencia General remite y avala el informe AL-0067-2005 de la Asesoría Legal, referido a los alcances del Artículo 6 de la Ley 7208 y sobre el fundamento del registro de profesionales que lleva el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para la fiscalización de la construcción de viviendas de interés social.

El Licenciado Mora Villalobos procede a exponer los alcances del citado informe e inicialmente se refiere al origen y los fines de la norma, destacando que la Ley 7208 "Reformas a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda" rige desde enero de 1991 y en su artículo sexto establece la figura de los inspectores fiscalizadores del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Explica que desde que se emitió esa Ley no se ha aplicado el artículo 6, que en su criterio está lleno de inconsistencias, de incoherencias y, en términos generales, de una serie de regulaciones que son de difícil o de imposible aplicación. No obstante, si se quisiera aplicar ese artículo, necesariamente

1 se requiere la reglamentación previa por parte del Poder Ejecutivo (que es el único que
2 puede reglamentar la Ley), así como un reglamento autónomo del Colegio Federado de
3 Ingenieros y Arquitectos, que regule una serie de disposiciones que se pueden llamar “de
4 orden interno” sobre los servicios del Colegio.

5
6 Refiriéndose luego al análisis realizado a dicha norma por la Asesoría Legal, el Licenciado
7 Mora Villalobos señala que, en primer lugar, la norma no se dirige exclusivamente al
8 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, pues la construcción de urbanizaciones y
9 viviendas populares y de interés social no es una actividad exclusiva de este Sistema y,
10 por el contrario, casi la totalidad de las entidades de financiamiento, públicas y privadas,
11 dirigen recursos a ese tipo de actividades.

12
13 En segundo lugar, indica que luego se establece que los honorarios se pagan según el
14 inciso a) del artículo 38, pero no se dice de cuál ley; y aunque se puede asumir que se
15 trata de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo cierto es que una ley
16 se emite para regular una situación y no para dejar al operador correspondiente la
17 complementación de esa ley y la interpretación de una serie de aspectos de esta
18 naturaleza.

19
20 En tercer lugar, comenta que luego se establece que los honorarios se pagan, por
21 ejemplo, con cargo a los proyectos que estén de acuerdo con el reglamento aprobado por
22 el Colegio. Sin embargo, no existe ese reglamento.

23
24 En cuarto lugar, explica que en la norma se indica que la selección del profesional se hará
25 mediante sorteo que efectuará la Junta Directiva del Colegio en presencia de los
26 interesados. No obstante, en su criterio no se puede hablar de un procedimiento científico
27 de selección de profesionales a través de un sorteo, porque eso puede llevar al absurdo
28 de que eventualmente solo dos o tres personas, por ejemplo, salgan favorecidas, lo cual
29 viola el artículo 33 de la Constitución Política, los principios de racionalidad y el principio
30 del “decoro de la profesión”, consagrado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del CFIA,
31 motivo por el cual resulta de imposible aplicación. Además, si el sorteo se hace “en
32 presencia de los interesados”, no se tiene claridad sobre: ¿quiénes son los interesados?,
33 ¿son los profesionales que están registrados?, ¿son las personas que únicamente asisten
34 al acto?. Si son solo las personas que asisten al acto, ¿cómo se les convocará

oportunamente?, ¿por cuáles medios?, ¿dónde está reglamentada tal acción y actividad?, cómo se desarrolla el sorteo?, ¿quién preside el acto, quien lo concluye, cómo se documenta, cómo se da fe de su conformidad con la ley, cómo se impugnará?.
Adicionalmente, si seleccionado un profesional éste no se presenta a desempeñar su cargo, ¿cómo será sustituido, en qué plazo y cuáles sanciones se le aplicarán?.

En quinto lugar, señala que en el inciso c) se encuentra otra contradicción que vuelve inaplicable la norma, por cuanto se entiende que ésta se dirige a la correcta fiscalización de inversiones de cada proyecto de vivienda y que se designa un profesional por proyecto. Sin embargo, en dicho inciso se indica que los inspectores fiscalizadores “selectivamente harán la inspección de las obras”, y ante esta disposición surgen las siguientes dudas: ¿Cómo “selectivamente”, si se entiende que están fiscalizando la totalidad de las obras?, ¿es que puede interpretarse que –por ejemplo– en un proyecto de cien viviendas, pueden fiscalizar una o dos viviendas, según su elección?. Opina que es evidente que tal “selección” atenta contra las obligaciones de éste tipo de profesionales, consagradas en la Ley Orgánica del CFIA y contra el espíritu del mismo artículo 6.

En sexto lugar, comenta que en el inciso ch) se utilizan diferentes expresiones como entidad financiera”, “entidad financiadora”, “institución financiera” y “entidades autorizadas”, lo cual evidencia aún más que esta norma no está necesariamente dirigida al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

En séptimo lugar, hace ver que también se señala que si se encuentran irregularidades, se ordena detener las construcciones y las obras de urbanización afectadas, dándole un poder de policía que legalmente no existe. Agrega que al profesional se le puede dar la instrucción de que presente los reportes ante las autoridades correspondientes, para que sean esas autoridades las que definan si se detiene o no una obra.

En octavo lugar, informa que el inciso d) señala que los inspectores fiscalizadores “no podrán ser removidos” sin la aceptación del CFIA; sin embargo, esta disposición pretende darle al CFIA competencias que en ningún momento puede asumir esa corporación pública. Además, sobre este tema surgen las siguientes dudas que permiten ilustrar su inaplicabilidad: primero, si no es la entidad autorizada la que nombra (la norma dice que se nombra mediante un “sorteo” o “rifa”), ¿cómo se pretende que esa entidad sea la que

1 “remueva”. Esto, por cuanto un principio claro del Derecho indica que “quien nombra
2 remueve” y en este caso ¿cómo puede remover quien no ha nombrado?. Segundo: se
3 dice que si una entidad autorizada o entidad en general quiere “remover”, debe contar con
4 la autorización del CFIA. Sin embargo, este Colegio es un ente público no estatal y como
5 tal no tiene ni puede tener potestades de esta índole sobre profesionales que
6 supuestamente brindarían servicios a otros entes públicos y privados que gozan de
7 autonomía administrativa. Tal procedimiento –el nombramiento mediante sorteo– y ahora
8 la remoción mediante autorización previa del CFIA implican una violación de aquella
9 autonomía, una potestad de imperio de la que no puede gozar un ente público no estatal
10 como el CFIA. Tercero: el CFIA no puede poner en práctica un mecanismo que en el
11 fondo implica que dicho ente nombra y remueve personal de entidades públicas que
12 gozan de autonomía constitucional y –aún más– de entidades privadas cuya autonomía e
13 independencia en materia de personal (de planta y externo) casi no tiene límites.
14 Entonces, ¿cómo se compatibiliza este régimen de nombramiento y remoción en el caso
15 de las entidades financieras que son entes públicos y que deben regular su empleo
16 público (para el personal de planta) con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la
17 Constitución Política (régimen de empleo público), o con lo dispuesto en el artículo 182
18 también de la Constitución Política, (régimen de contratación administrativa) para el
19 personal externo?.

20
21 Y en noveno lugar, comenta que el inciso e) establece también un régimen sancionatorio
22 (suspensión de hasta por cinco años) para el fiscalizador que incurra en faltas en sus
23 labores; con lo cual se presentan dos regímenes sancionatorios en dos incisos diferentes
24 de la misma norma.

25
26 Con base en lo anterior, señala que es evidente que hay muchos temas que
27 necesariamente tienen que aclararse y reglamentarse, por cuanto actualmente esta
28 norma es inaplicable, dentro de lo que se llama Derecho vigente pero no eficaz, es decir,
29 normas que aunque están emitidas por la vía de un procedimiento constitucional y que se
30 integraron al ordenamiento como ley formal, no tienen la capacidad de generar efectos
31 jurídicos. Agrega que también se debe tomar en cuenta que si una entidad no le solicita
32 al CFIA el nombramiento de un profesional para determinadas obras, la norma no tiene
33 ninguna facultad para que el Colegio sancione esa conducta.

Opina que de toda suerte, si se quisiera aplicar la norma, necesariamente tiene que emitirse la reglamentación respectiva; esto es, que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley y que luego el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos emita el reglamento autónomo de servicios. Añade que se consultó sobre este tema al Colegio y la respuesta que se dio fue que la Asesoría Legal del CFIA considera que la norma debe aplicarse porque no ha sido derogada; sin embargo no aclaran cómo hay que aplicar esa norma.

Con base en lo expuesto, el Licenciado Mora Villalobos propone que el BANHVI, si así lo considera, adopte una posición oficial con base en los siguientes parámetros:

“1. Que el artículo 6 de la Ley Número 7208/90 es Derecho vigente pero no eficaz, es decir, que se trata de una norma vigente pero incapaz de producir efectos jurídicos. Se trata de Derecho formalmente válido pero sin positividad ni valor intrínseco.

2. Que la ineficacia jurídica de dicha norma o su incapacidad se genera de sus contradicciones, lagunas, irracionalidad e inconstitucionalidad.

3. Que aunado a lo anterior la norma nunca ha sido reglamentada y que dicha tarea no es factible realizarla por las características de la disposición.

4. Que no obstante, en caso de que se pretenda emitir su reglamentación, en primer término se requiere el reglamento ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo y posteriormente el reglamento autónomo del CFIA, el cual debe respetar el primero.

5. Que en caso eventual de que se pretenda su reglamentación y/o puesta en vigencia, debe tenerse presente que esa norma no es de aplicación exclusiva para el SFNV, sino para todo el sistema financiero nacional, dado que la construcción y urbanización de vivienda popular o de interés social no es monopolio o función exclusiva del SFNV.

6. Que siendo la anterior la posición del BANHVI (si se compartiere nuestro criterio), se comunique la misma a todas las entidades autorizadas del SFNV, al CFIA, a las

1 cámaras y organizaciones de construcción y a todo otro interesado, para lo que
2 corresponda.

3
4 7. Que no obstante, de aprobarse estas recomendaciones, debe recordarse a cada
5 entidad autorizada del SFNV su obligación de tomar las medidas que sean
6 necesarias en defensa de su autonomía administrativa, mediante las acciones del
7 caso ya sea ante el CFIA o ante los órganos jurisdiccionales competentes.”

8
9 Aclara que se debe tener en cuenta que es a las entidades a las que más afecta esta
10 norma, pues el BANHVI no va a tener que nombrar profesionales de este tipo. Por eso,
11 estima que las entidades tienen que ejercer algún tipo de defensa de sus derechos,
12 porque esa norma, en palabras simples, lo que dice es que para las entidades hay un
13 régimen de nombramiento de su personal (sea de planta o externo) que depende de un
14 sujeto que es ajeno a cada entidad.

15
16 Finalmente, comenta que otra opción a tomar por parte del BANHVI es formularle al
17 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos una serie de consultas sobre la aplicación
18 de esa norma, toda vez que si ese Colegio considera que la norma se debe aplicar de
19 inmediato, también está en la obligación de evacuar las consultas que se le planteen. No
20 obstante, agrega que también se le podría solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación
21 correspondiente.

22
23 El Director Carazo Ramírez señala que ha venido muy preocupado por este tema desde
24 hace varias semanas, y aunque coincide casi totalmente con lo expuesto por el
25 Licenciado Mora Villalobos, no considera que sea tan sencillo concluir que esta norma sea
26 Derecho vigente pero no eficaz. Agrega que puede ser que el CFIA no tenga un
27 reglamento en este momento, pero lo cierto es que mañana podría estar emitido por parte
28 de la Junta Directiva.

29
30 Por otro lado, comenta que el Colegio está levantando una lista de ingenieros
31 (actualmente más de cien) que quieren ser fiscalizadores de proyectos de interés social;
32 por otro lado, le ha enviado cartas a las entidades diciéndoles que no pueden aprobar
33 proyectos si no están nombrados los ingenieros que debe designar el Colegio, y ante esto
34 último, ya hay entidades que han manifestado su renuencia a tramitar proyectos de

1 vivienda si antes el CFIA no le indica cuál es el profesional designado. Adicionalmente, el
2 Colegio está publicando anuncios en la prensa y enviando correos electrónicos a todos
3 los ingenieros del país, para dar cursos a los interesados en ser fiscalizadores de
4 inversión en proyectos de interés social.

5
6 Coincide con el Licenciado Mora Villalobos en que hay que plantearle al Colegio una serie
7 de consultas sobre los alcances y la aplicación de esta norma, además estima
8 conveniente que el informe del Licenciado Mora Villalobos sea analizado por los
9 abogados del MIVAH y del Poder Ejecutivo con el fin de que vayan trabajando en el
10 reglamento a la ley, o eventualmente en la presentación de una reforma legal ante la
11 Asamblea Legislativa.

12
13 Agrega que su preocupación es que en medio del vacío que existe actualmente sobre la
14 aplicación de esta norma, se vaya a afectar negativamente el desarrollo de los proyectos
15 de vivienda, porque eventualmente el Colegio de Ingenieros podría estar desaprobando
16 planos si no está nombrado el ingeniero fiscalizador. En consecuencia, recomienda que
17 se converse con el CFIA y se le hagan las consultas que sobre la aplicación de esta
18 norma se han planteado, a fin de conocer la posición de ese Colegio y se defina luego
19 una estrategia sobre las acciones que correspondan a este Banco.

20
21 Seguidamente, a raíz de una consulta del Director Presidente sobre las opciones que
22 tiene el BANHVI para evitar que esta norma se intente aplicar sin una debida
23 reglamentación, el Licenciado Mora Villalobos señala que una opción es que el Poder
24 Ejecutivo emita un reglamento para redimensionar algunos alcances de la Ley. Otra
25 opción es buscar la forma de impugnar esta disposición, y sobre esto, recuerda que en
26 1991 se había presentado una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional
27 por parte de algunos ingenieros, pero para esto se requiere de un asunto previo sobre el
28 cual quede asentado, como por ejemplo, que la Federación de Mutuales o algún ingeniero
29 presente un recurso administrativo ante el Colegio, solicitando que no se aplique la norma
30 o que de lo contrario se dé por agotada la vía administrativa.

31
32 Luego de un amplio intercambio de criterios sobre el tema, los señores Directores
33 coinciden en acoger las cinco primeras recomendaciones de la Asesoría Legal y en que,
34 como paso inicial, se debe conversar con el Director Ejecutivo del Colegio Federado de

Ingenieros y Arquitectos, con el propósito de conocer claramente la forma en que piensa actuar ese Colegio con respecto a la referida norma, y que al mismo tiempo se le plateen formalmente las dudas y criterios que han sido expuesto por la Asesoría Legal en su informe, a fin de tratar de llegar a un acuerdo a satisfacción de ambas partes, y que con base en los resultados de dichas gestiones, se valoren las acciones que eventualmente se deban tomar por este Banco para garantizar que esta norma no vaya a afectar en forma negativa la labor que realizan las entidades autorizadas en el trámite de proyectos de vivienda de interés social.

De esta forma, con base en el análisis realizado, se acuerda:

ACUERDO #2:

Considerando:

1. Que el artículo 6 de la Ley Número 7208/90 es Derecho vigente pero no eficaz, es decir, que se trata de una norma vigente pero incapaz de producir efectos jurídicos. Se trata de Derecho formalmente válido pero sin positividad ni valor intrínseco.

2. Que la ineficacia jurídica de dicha norma o su incapacidad se genera de sus contradicciones, lagunas, irracionalidad e inconstitucionalidad.

3. Que aunado a lo anterior la norma nunca ha sido reglamentada y que dicha tarea no es factible realizarla por las características de la disposición.

4. Que no obstante, en caso de que se pretenda emitir su reglamentación, en primer término se requiere el reglamento ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo y posteriormente el reglamento autónomo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), el cual debe respetar el primero.

5. Que en caso eventual de que se pretenda su reglamentación y/o puesta en vigencia, debe tenerse presente que esa norma no es de aplicación exclusiva para el SFNV, sino para todo el sistema financiero nacional, dado que la construcción y urbanización de vivienda popular o de interés social no es monopolio o función exclusiva del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV).

6. Que en adición a las razones de índole legal citadas en los Considerandos anteriores, esta Junta Directiva estima que tratar de aplicar esta norma sin tener claridad sobre las formas y procesos que se requieren para su debida implementación, no sólo roza con la Ley 7472 al limitar la competencia entre profesionales, sino que también podría generar una importante distorsión en el funcionamiento de las entidades autorizadas y en general del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, lo que en última instancia afectaría negativamente el otorgamiento oportuno de soluciones habitacionales para un número importante de familias de escasos recursos económicos.

Por tanto, se acuerda:

Instruir a la Gerencia General y a la Asesoría Legal para que soliciten una audiencia con el Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con el propósito de conocer claramente la forma en que piensa actuar ese Colegio con respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7208/90, y que al mismo tiempo se planteen formalmente las dudas y criterios que han sido expuesto por la Asesoría Legal en el informe AL-0067-2005 del 16 de febrero de 2005, así como otras consideraciones de carácter operativo-funcional y de política institucional, a fin de tratar de llegar a un acuerdo a satisfacción de ambas partes sobre este tema.

Se instruye a ambas dependencias para que con base en los resultados de dicha gestión, valoren y propongan a este Órgano Colegiado las acciones que eventualmente se deban tomar por parte este Banco para garantizar que esta norma no vaya a afectar en forma negativa la labor que realizan las entidades autorizadas en el trámite de proyectos de vivienda de interés social.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO CUARTO: Informe sobre vacaciones pendientes de disfrutar por parte del Subgerente General

Se conoce el oficio GG-0164-2005 del 22 de febrero de 2005, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 9 de la sesión 08-2005 del 10 de febrero de 2005, la Gerencia General remite informe sobre el

1 período de nombramiento y sobre el saldo de vacaciones pendientes de disfrutar por
2 parte del Subgerente General.

3
4 El señor Gerente General expone los alcances del citado informe, refiriéndose al período
5 de nombramiento del Subgerente General y a las vacaciones pendientes de disfrutar,
6 incluidas las vacaciones proporcionales del período 2004-2005, las cuales ascienden en
7 total a 159 días hábiles.

8
9 Con base en la información suministrada y valorando: que mediante acuerdo número 8
10 de la sesión 57-2004 del 30 de setiembre de 2004 esta Junta Directiva solicitó a la
11 Gerencia la implementación de un plan para evitar la acumulación excesiva de
12 vacaciones de los funcionarios del Banco; que el Subgerente General es uno de los
13 funcionarios de la institución que tiene mayor número de vacaciones pendientes de
14 disfrutar (según lo informó la Dirección Administrativa Financiera mediante el oficio DAF-
15 168-2004 que fue conocido por esta Junta Directiva en su sesión 61-2004 del 21 de
16 octubre de 2004); y que no se encuentra razón para en el caso del Subgerente General
17 se haga una excepción a la política que ha promovido esta Junta Directiva, tendiente a
18 que los funcionarios disfruten de sus vacaciones pendientes y disminuyan en lo posible el
19 saldo de vacaciones de períodos anteriores; se coincide en la conveniencia de
20 comisionar al Director Presidente para que valore y resuelva con el señor Subgerente
21 General el disfrute de una parte de las vacaciones que este funcionario tiene pendientes,
22 considerando para ello la carga laboral que se pueda prever para el primer semestre.

23
24 En consecuencia, se acuerda:

25
26 **ACUERDO #3:**

27 **Considerando:**

28 **1)** Que mediante acuerdo número 8 de la sesión 57-2004 del 30 de setiembre de 2004
29 esta Junta Directiva solicitó a la Gerencia la implementación de un plan para evitar la
30 acumulación excesiva de vacaciones de los funcionarios del Banco.

31
32 **2)** Que según lo indicó la Dirección Administrativa Financiera mediante el oficio DAF-168-
33 2004, el cual fue conocido por esta Junta Directiva en su sesión 61-2004 del 21 de

1 octubre de 2004, el Subgerente General es uno de los funcionarios de la institución que
2 tiene mayor número de vacaciones pendientes de disfrutar.

3
4 **3)** Que según lo señala la Gerencia General en el oficio GG-0164-2005 del 22 de febrero
5 de 2005, el Subgerente General tiene un saldo (a la fecha de dicha nota) de 159 días de
6 vacaciones pendientes, incluidas las vacaciones proporcionales del período 2004-2005.

7
8 **4)** Que esta Junta Directiva no encuentra razón para en el caso del Subgerente General
9 se haga una excepción a la política que ha promovido este Órgano Colegiado, tendiente
10 a que los funcionarios disfruten de sus vacaciones pendientes y disminuyan en lo posible
11 el saldo de vacaciones de períodos anteriores.

12
13 **Por tanto, se acuerda:**

14 Comisionar al Director Presidente para que valore y resuelva con el señor Subgerente
15 General el disfrute de una parte de las vacaciones que este funcionario tiene pendientes,
16 considerando para ello la carga laboral que se pueda prever para el presente semestre.

17 **Acuerdo Unánime.-**

18 -----
19

20 **ARTÍCULO QUINTO: Informe sobre gestiones tendientes a modificar las Directrices**
21 **de Política Presupuestaria del 2005**
22

23 De conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva mediante el acuerdo número 4
24 de la sesión 06-2005 del 03 de febrero de 2005, el Director Presidente informa que en la
25 última reunión que tuvo con el señor Ministro de Hacienda sobre el tema de la propuesta
26 del BANHVI para que se modifiquen las Directrices de Política Presupuestaria para el
27 2005, le indicó que los responsables de la Tesorería le señalaron que la política que
28 están siguiendo es que todo saldo no utilizado por una institución es tomado por ellos; y
29 que por esa razón –le manifestó– no estaría dispuesto a cambiar para este año las
30 reglas, pero que sí lo están haciendo para el próximo.

31
32 Agrega que ante esta posición, le comentó al señor Ministro de Hacienda que hay otra
33 serie de consideraciones que tal vez ese Ministerio no esté valorando en relación con el
34 BANHVI y por eso le sugirió que se realizara una reunión con los equipos técnicos de ese

Ministerio y del Banco, y finalmente se acordó que la cita se lleve a cabo el próximo martes 3 de marzo de 2005, con el fin de analizar la posición del BANHVI en relación con las inversiones de los recursos del Banco y con las Directrices de Política Presupuestaria.

Adicionalmente, comenta que aunque la señora Vicepresidenta de la República ya consiguió la cita que se acordó en el Consejo Social, se ha considerado que es mejor realizar primero la reunión que indicó anteriormente con los equipos técnicos del Ministerio de Hacienda y del BANHVI, para que luego se programe la cita.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocida la información suministrada, solicitándole al Gerente General y Director Presidente dar un oportuno y adecuado seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Informe de avance sobre las gestiones realizadas en relación con el Banco ELCA S.A.

De conformidad con lo establecido en el aparte cuarto del acuerdo número 3 de la sesión 37-2004 del 01 de julio de 2004, se conoce el oficio SG-062-05 del 23 de febrero de 2005, mediante el cual, la Subgerencia General remite el informe Nº 5 sobre el estado actual las gestiones realizadas durante los últimos días por parte de la Administración, en relación con el Banco ELCA S.A.

El señor Gerente General expone los alcances de dicho informe, haciendo ver que prácticamente se mantiene la misma situación contenida en el informe anterior, pues se está a la espera de que se instale la Junta Liquidadora de la Quiebra, si el respectivo juzgado así lo resuelve.

Conocida y valorada la información suministrada, y dado que aún no se ha recibido respuesta de la nota enviada por el Presidente de esta Junta Directiva al CONASSIF, al Presidente del Banco Central de Costa Rica, al Superintendente General de Entidades Financieras y al Interventor del Banco ELCA, se coincide en la conveniencia de que el Director Presidente converse con ellos para que les solicite una pronta respuesta sobre lo

planteado por este Banco en relación con los recursos del crédito otorgado por este Banco al Banco ELCA.

En consecuencia, se acuerda:

ACUERDO #4:

Comisionar al Presidente de esta Junta Directiva para que converse con el Presidente del Banco Central de Costa Rica, el Superintendente General de Entidades Financieras y el Interventor del Banco ELCA, con el propósito de instar una pronta respuesta al planteamiento hecho por este Banco (por medio del oficio JD-109-2005 del 10 de febrero de 2005) en relación con los recursos del crédito otorgado al Banco ELCA S.A.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Informe de la Auditoría Interna denominado “Informe sobre Investigación de la Contratación Directa Nº 003-2004”

- Antes de conocer el presente tema y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, se retiran de la sesión los siguientes funcionarios: Donald Murillo Pizarro, Gerente General; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

Se conoce el oficio AI-OF-0043-2005 del 17 de febrero de 2005, mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 3 de la sesión 50-2004 del 31 de agosto de 2004, la Auditoría Interna remite el informe denominado: “Informe sobre Investigación de la Contratación Directa Nº 003-2004”.

El señor Auditor Interno procede a exponer los alcances del citado informe, pero inicialmente hace énfasis en que en este caso se debe actuar en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el cual, literalmente señala lo siguiente:

“Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la

1 *administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la*
2 *identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.*

3 *La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las*
4 *auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan*
5 *originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la*
6 *formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta*
7 *la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el*
8 *expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes*
9 *involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que*
10 *obren en el expediente administrativo.”*

11
12 En virtud de lo anterior y considerando que legalmente ésta y todas las actas de este
13 Órgano Colegiado son documentos públicos a los cuales puede tener acceso cualquier
14 interesado, se resuelve omitir de la misma todos los extremos del estudio que será
15 expuesto por el señor Auditor Interno, así como los comentarios que se emitan en esta
16 sesión y que puedan revelar información sobre la investigación llevada a cabo por la
17 Auditoría Interna, a fin de no actuar en contraposición con lo dispuesto en el citado
18 artículo 6 de la Ley General de Control Interno.

19
20 De esta forma, el Licenciado Hernández Sibaja expone ampliamente los objetivos, el
21 alcance, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones contenidos en el referido
22 estudio de la Auditoría Interna, luego de lo cual, dándose por conocido y suficientemente
23 discutido, la Junta Directiva acuerda:

24
25 **ACUERDO #5:**

26 **CONSIDERANDO:**

27 **Primero:** Que mediante el oficio AI-OF-0043-2005 del 17 de febrero de 2005 y en
28 cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 3 de la
29 sesión 50-2004 del 31 de agosto de 2004, la Auditoría Interna remite el informe
30 denominado: “Informe sobre Investigación de la Contratación Directa Nº 003-2004”.

31
32 **Segundo:** Que en dicho informe la Auditoría Interna recomienda, en lo conducente, lo
33 siguiente:

«4.1 Incumplimiento del régimen de prohibición por oferente

Con base en la situación comentada, la toma de las siguientes acciones:

a) *En virtud de que esta Auditoría Interna no está facultada para establecer responsabilidades, por cuanto la vía legalmente idónea para efectuar tal comprobación es la del procedimiento administrativo ordinario, recomendamos a partir de las conclusiones obtenida a través de la presente investigación, el nombramiento de un Órgano Director de Procedimientos, con las facultades y potestades conferidas por la Ley General de Administración Pública, a fin de iniciar un procedimiento administrativo contra el Lic. Danilo Ugalde Vargas, que determine la verdad real de los hechos, y la posible responsabilidad administrativa, civil y penal, por el posible incumplimiento del régimen de prohibiciones, establecido en la Ley de Contratación Administrativa, así como por la posible falta al suministrar información inexacta en la declaración jurada, que pudo haber inducido a error a la administración, debiendo observarse estrictamente el debido proceso y el respeto al derecho de defensa.*

b) *En caso de que el Órgano Director de Procedimientos, determine responsabilidad del Lic. Danilo Ugalde, debe considerarse lo establecido en el inciso f del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, que indica: "La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que:*

f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del artículo 22 de esta ley

(...)

4.3 Pago de las obligaciones con los abogados contratados

El pago efectuado a los abogados, indicados en el punto 2.5, se realiza con base en el criterio emitido por la Asesoría Legal en carta AL-376-2004, de fecha 15 de diciembre de 2004, donde concluye que corresponde el reconocimiento de honorarios por las etapas efectivamente recorridas, según los términos de la contratación.

En cuanto a los honorarios y situación con el Licenciado Danilo Ugalde Vargas, corresponde cancelar la respectiva orden de compra, según criterio de la Asesoría Legal en carta AL-376-2004, de fecha 15 de diciembre de 2004.

En cuanto al depósito de garantía de cumplimiento, debe liquidarse como indemnización, según lo indicado en el artículo 14 de la Ley de Contratación Administrativa, y artículo 36 del Reglamento.»

No se hace referencia en el presente acuerdo a los antecedentes, resultados y conclusiones del referido informe de la Auditoría Interna, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el cual señala lo siguiente:

1 **“Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de**
2 **procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la
3 administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la
4 identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

5 La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las
6 auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan
7 originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la
8 formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta
9 la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el
10 expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes
11 involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que
12 obren en el expediente administrativo.”

13
14 **Tercero:** Que esta Junta Directiva considera razonables y procedentes las conclusiones y
15 recomendaciones vertidas por la Auditoría Interna, motivo por el cual se procede a acoger
16 las mismas.

17
18 **POR TANTO, se acuerda:**

19 Acoger en todos sus extremos las recomendaciones indicadas en el informe denominado
20 “Informe sobre Investigación de la Contratación Directa N° 003-2004”, presentado por la
21 Auditoría Interna mediante el oficio AI-OF-0043-2005 del 17 de febrero de 2005, y por
22 consiguiente se ordena:

23
24 **A)** Iniciar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con las facultades y
25 potestades conferidas por la Ley General de la Administración Pública, en contra del Lic.
26 Danilo Ugalde Vargas, a fin de verificar, según la referida Ley, la verdad real de los
27 hechos señalados en el “Informe sobre Investigación de la Contratación Directa N° 003-
28 2004” de la Auditoría Interna, debiendo observarse estrictamente el debido proceso y el
29 respeto al derecho de defensa.

30
31 **B)** Para los efectos de tramitar el respectivo Procedimiento Administrativo Ordinario, se
32 nombra como Gerente General Ad-Hoc al Licenciado Luis Fernando Céspedes Jiménez,
33 Subgerente General, quien deberá proceder en forma inmediata con la instalación de un
34 Órgano Director imparcial integrado por funcionarios de este Banco y el cual tendrá la
35 responsabilidad de cumplir con las funciones correspondientes.

36

C) Se instruye a la Administración para que, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 36 del Reglamento a dicha Ley, proceda a ejecutar el depósito de garantía correspondiente al Lic. Danilo Ugalde Vargas.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO OCTAVO: Autorización de vacaciones al Auditor Interno

Acogiendo una solicitud del Auditor Interno para disfrutar de vacaciones el día 18 de marzo de 2005 y los días comprendidos entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2005, se acuerda:

ACUERDO #6:

Autorizar al Licenciado Rodolfo Hernández Sibaja, Auditor Interno, para que disfrute de vacaciones el día 18 de marzo de 2005 y los días comprendidos entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2005, ambas fechas inclusive. Por el período señalado, se designa al Licenciado Mauricio González Zumbado como Auditor Interno a.i.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO NOVENO: Oficio de María Jesús y Fausto Villarreal Vargas, solicitando excluir a María Lucía Villarreal Vargas de su núcleo familiar

Se conoce oficio del 31 de enero de 2005, mediante el cual, la señora María Jesús Villarreal Vargas y Fausto Villarreal Vargas solicitan que se excluya a María Lucía Villarreal Vargas de su núcleo familiar.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO #7:

Trasladar a la Gerencia General, para su atención y trámite correspondiente, el oficio del 31 de enero de 2005, mediante el cual, la señora María Jesús Villarreal Vargas y Fausto

Villarreal Vargas solicitan que se excluya a María Lucía Villarreal Vargas de su núcleo familiar.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio de la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, en relación con el último incremento al Tope Máximo de Captación con la garantía del Estado

Se conoce el oficio C-036-JD-05 del 22 de febrero de 2005, mediante el cual, la señorita Ana Cecilia Álvarez, Secretaria de la Junta Directiva de la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, comunica el acuerdo tomado por ese Órgano Colegiado en su sesión #09-05 del 14 de febrero de 2005, a través del que se amplía información y se comunican las medidas adoptadas en relación con el Tope Máximo de Captación con la Garantía del Estado, y además, se solicita información sobre las razones que se tomaron en cuenta para no autorizar el monto solicitado por esa Entidad.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO #8:

Dar por conocido el oficio C-036-JD-05 del 22 de febrero de 2005, mediante el cual, la señorita Ana Cecilia Álvarez, Secretaria de la Junta Directiva de la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, comunica el acuerdo tomado por ese Órgano Colegiado en su sesión #09-05 del 14 de febrero de 2005, a través del que se amplía información y se comunican las medidas adoptadas en relación con el Tope Máximo de Captación con la Garantía del Estado, y además, se solicita información sobre las razones que se tomaron en cuenta para no autorizar el monto solicitado por esa Entidad.

Se instruye a la Gerencia General para que informe a la Junta Directiva de la Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo las razones que sirvieron de base para no autorizar el último monto solicitado por esa Entidad al Tope Máximo de Captación.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Copia de oficio remitido por el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos a ACAVIS, en relación con el ajuste al valor del Bono en los proyectos financiados a través del artículo 59

Se conoce copia del oficio DM-0111-2005 del 15 de febrero de 2005, mediante el cual, el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos le informa a la Asociación Cámara de Vivienda de Interés Social (ACAVIS) que la solicitud presentada por esa Asociación en relación con el último ajuste al monto del Bono Familiar de Vivienda, fue conocida por la Junta Directiva del BANHVI el pasado 10 de febrero en su sesión N° 08-2005, ocasión en la cual se requirió el criterio a la Gerencia General del Banco al respecto.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Copia de oficio remitido por el Auditor Interno al Presidente de SOGOTICA en relación con la visita realizada al proyecto Los Dragones

Se conoce copia del oficio AI-OF-0037-2005 del 18 de febrero de 2005, mediante el cual, el Auditor Interno de este Banco le remite al presidente de la empresa SOGOTICA, señor Sergio Tijerino Medrano, observaciones y aclaraciones en relación con la reciente visita que realizó la Auditoría Interna al proyecto Los Dragones.

Al respecto, la Junta Directiva da por recibida dicha nota.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Copia de resolución de la Contraloría General de la República en relación con la denuncia presentada sobre la participación del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos en la Junta Directiva del BANHVI

Para información de los señores Directores, se distribuyen copias del oficio N° 01682 del 14 de febrero de 2005, a través del cual, la Contraloría General de la República declara sin lugar la denuncia que fuera presentada a ese Ente en relación con la participación del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos en la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por recibido dicho documento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Copia de oficio remitido por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el presupuesto del FOSUVI para el 2005

Para información de los señores Directores, se distribuyen copias del oficio DM-0122-2005 del 18 de febrero de 2005, mediante el cual, el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos le indica al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en lo conducente, que debido a los compromisos adquiridos en Bonos Familiares de Vivienda y dadas las emergencias de la zona atlántica, Parrita y la zona sur, se requiere un incremento de ¢5.000 millones en el presupuesto del FOSUVI para el 2005.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por recibido dicho documento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Copia de oficio remitido por el Presidente de la Junta Directiva del BANHVI a la Procuraduría General de la República, solicitando una ampliación al Dictamen C-053-2005

1
2 Para información de los señores Directores, se distribuyen copias del oficio JD-118-2005
3 del 18 de febrero de 2005, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta
4 Junta Directiva en el acuerdo número 4 de la sesión 10-2005 del 17 de febrero de 2005,
5 el Presidente de esta Junta Directiva solicita una aclaración y ampliación del Dictamen C-
6 053-2005 del 8 de febrero del 2005 emitido por la Procuraduría General de la República,
7 referido al pago de la cesantía a los funcionarios nombrados en el BANHVI por períodos
8 determinados.

9
10 Sobre el particular, la Junta Directiva da por recibido dicho documento.

11 -----

12
13 **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Oficio de la Urbanizadora Triángulo del Norte,**
14 **presentando recurso de reposición contra lo**
15 **dispuesto por esta Junta Directiva en relación con el**
16 **financiamiento del proyecto La Radial**

17
18 Se conoce oficio del 17 de febrero de 2005, mediante el cual, el señor José Antonio
19 Prado Monterrey, representante de la empresa Urbanizadora El Triángulo del Norte S.A.,
20 presenta formal recurso de reposición contra una parte de lo dispuesto por esta Junta
21 Directiva en el acuerdo número 2 de la sesión 66-2003, celebrada por esta Junta
22 Directiva el 18 de diciembre de 2003, referido a las condiciones de aprobación del
23 financiamiento al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para el desarrollo del
24 proyecto La Radial I, ubicado en el cantón central de Heredia.

25
26 Al respecto, la Junta Directiva acuerda:

27
28 **ACUERDO #9:**

29 Trasladar a la Gerencia General, para su análisis y la presentación a esta Junta Directiva
30 del dictamen correspondiente, el oficio del 17 de febrero de 2005, mediante el cual, el
31 señor José Antonio Prado Monterrey, representante de la empresa Urbanizadora El
32 Triángulo del Norte S.A., presenta formal recurso de reposición contra una parte de lo
33 dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 2 de la sesión 66-2003,
34 celebrada por esta Junta Directiva el 18 de diciembre de 2003, referido a las condiciones

1 de aprobación del financiamiento al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para el
2 desarrollo del proyecto La Radial I, ubicado en el cantón central de Heredia.

3 **Acuerdo Unánime.-**

4 -----

5

6 Siendo las veintiuna horas con quince minutos, se levanta la sesión.

7 -----

8